



## Hoja informativa 3.1. TRABAJOS FORESTALES O DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL CON CARÁCTER URGENTE

Ámbito: **DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONA DE POLICÍA**

Tipos de actividad: corta y retirada de árboles que supongan **riesgos** para la seguridad de personas o bienes, y labores **urgentes** de recuperación ambiental tras incendios forestales.

### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇒ Memoria descriptiva de las actuaciones, que incluya:
  - Valoración de su magnitud y justificación de su necesidad
  - Modo de ejecución y maquinaria a emplear
  - Fechas previstas (inicio y fin) para realizar la actividad
  - Explicación del objetivo pretendido con la actuación declarada
  - Indicación de si se va a realizar aprovechamiento económico de algún elemento del cauce (con canon) o si se trata de una actuación de mera conservación o restauración natural (sin canon)
  - Descripción de cada una de las actividades previstas, detallando la cantidad y tipo de elemento del cauce afectado por la actuación pretendida.
- ⇒ Justificación de la situación de **riesgo** y/o de la **urgencia** de la actuación, emitida por autoridad pública competente. A estos efectos, se entiende por autoridad pública competente: SEPRONA, policía, bomberos, agentes medioambientales autonómicos, agentes de policía de las confederaciones, o unidades de la Administración local o autonómica competentes en materia de emergencias y protección civil.
- ⇒ En el caso de **actuaciones urgentes post-incendio forestal**, justificación por autoridad pública competente en materia de actuaciones post-incendio, emergencias o protección civil.
- ⇒ En caso de utilizar o instalar pasos badén, si fueran necesarios para poder realizar estas actuaciones, se aportará además plano de situación de los mismos, que deberán ser retirados una vez acabadas las obras.
- ⇒ Plano de planta de la zona, a escala adecuada, donde quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar.
- ⇒ Dossier fotográfico de la zona de actuación o del detalle de los árboles o vegetación a retirar.
- ⇒ Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos.

## PLAZOS

- **5 DÍAS** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
  - **10 DÍAS** antes del inicio de la actividad: presentación **EN PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- 
- **1 MES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

## CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. La actividad se realizará de acuerdo con la documentación presentada y en la zona delimitada por el plano de planta presentado.
2. La actividad deberá ser supervisada por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a través del teléfono: 963.939.009, debiendo comunicar el inicio de los mismos.
3. Se deberá respetar el trazado, fisonomía y estructura del cauce, y no se realizará obra alguna, ni se excavará la rasante del cauce ni sus cajeros. Asimismo, y en este sentido, la presentación de la declaración no presupone por tanto disponibilidad de recurso hídrico, ni el vertido de aguas residuales o pluviales.
4. La actividad se efectuará de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes y bajo la responsabilidad directa del facultativo designado, en su caso.
5. La actuación se realizará sin alterar sustancialmente el relieve natural, debiendo emplear para como acceso los caminos ya existentes o, en su defecto, las zonas más alteradas, sin realizar movimiento de tierras, ni la instalación de vallado alguno.
6. La actividad no podrá suponer un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.
7. Se limitará al mínimo, el uso de maquinaria del cauce.
8. En dominio público hidráulico, queda obligado a cumplir, además de lo que dispone la legislación de aguas, las disposiciones de la legislación de pesca fluvial para la conservación de las especies acuícolas, y de la legislación de medio ambiente aplicables.
9. Aquellas actuaciones que afecten a **espacios naturales protegidos, Red Natura 2000** y en general con **algún tipo de protección medioambiental** u otro tipo protección con regulación específica, deberá observarse el adecuado cumplimiento de dicha normativa en cada caso. Se puede consultar el visor cartográfico de la Base de Datos de la naturaleza en: <https://sig.mapama.gob.es/bdn/>
10. Se preservará la vegetación que no sea objeto de la declaración y se tendrá cuidado especial con las especies protegidas o amenazadas con respecto a la normativa de la Comunidad Autónoma en la que se realice.

11. Queda prohibido el depósito en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.
12. Queda prohibido el acopio de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
13. Queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
14. La actividad sólo se podrá efectuar durante el día, desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose en las restantes horas.
15. Será responsable de los daños y perjuicios que irrogase, por motivos de la actividad realizada, tanto a terceros como al dominio público, estando obligado a la indemnización correspondiente.
16. Si los trabajos contemplan la colocación de **paneles informativos**, éstos se colocarán fuera del Dominio Público Hidráulico y de tal modo que no represente un obstáculo para el paso en la zona de servidumbre.

## CONDICIONANTES ESPECÍFICOS

### En caso de que las actuaciones incluyan CORTA Y RETIRADA DE ÁRBOLES

1. Sólo se podrán eliminar los ejemplares objeto de la actuación.
2. Se dejará el cauce limpio de troncos, ramajes y tierras, con la finalidad de no favorecer el riesgo de incendio y el de obstrucción de avenidas, así como evitar la proliferación de plagas y deberá reparar la margen del cauce si la corta diera lugar a desmoronamiento.
3. El depósito de productos hasta su retirada, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobre-elevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el declarante de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.
4. Los productos generados de la actividad, serán retirados a la mayor brevedad posible, del cauce, de la zona de servidumbre, así como de la zona de flujo preferente.
5. El declarante será responsable de que la actividad no altere las condiciones de desagüe de la corriente en ese tramo, debiendo retirar árboles o ramas caídos o cualquier otro elemento relacionado con la explotación, que pudieran suponer un obstáculo al flujo y causar daños al dominio público hidráulico o a terceros.
6. No se podrán llevar a cabo obras o movimientos de tierra que alteren la sección del cauce o su configuración.
7. La entrada de vehículos para la realización de los trabajos, si fuese necesario, se realizará por los accesos existentes teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio.

8. En caso de que se traten de cortas y retiradas de árboles en dominio público hidráulico y/o en su zona de servidumbre, además queda obligado a:
  - a. Eliminar la parte del tronco del árbol que queda unida a la raíz tratando de nivelar al máximo posible con el terreno existente, pero sin eliminar la raíz del árbol ni realizar movimientos de tierras, ya que queda prohibido realizar cualquier remoción del suelo con el fin de evitar la destrucción o desmoronamiento de los taludes y las riberas.
  - b. No utilizar maquinaria que comporte la remoción, el subsolado o la roturación del suelo.
  - c. En caso de que el árbol presente identificación de albergar una caja nido, deberá poner en contacto, con antelación suficiente, con el responsable de la misma para que pueda proceder a su retirada.
9. En caso en que los trabajos se refieran a poda de arbolado, además se cumplirá lo siguiente:
  - a. Se hará con las herramientas adecuadas, de tal forma que se minimicen los daños al árbol.
  - b. En caso de que el árbol presente identificación de albergar una caja nido, se deberá poner en contacto, con antelación suficiente, con el responsable de la misma para que pueda proceder a su retirada.

#### En caso de que las actuaciones incluyan SIEMBRA Y/O PLANTACIÓN

1. Las especies a emplear serán únicamente especies autóctonas de ribera.
2. Los trabajos no supondrán el aporte de nuevo material ni cambios en la orografía del terreno, no se realizarán movimientos de tierras, ni se procederá a la instalación de vallado alguno.
3. La zona de servidumbre, que es la franja situada lindante con el cauce, dentro de la zona de policía, con ancho de cinco metros, se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento, por lo que debe quedar libre para el paso.
4. Los trabajos de siembra o plantación se deberán realizar de manera que no supongan afección al régimen de corrientes en sucesos de grandes avenidas, debiendo realizarse lo suficientemente espaciada, y en ningún caso se sembrará o plantará en la zona de aguas bajas.
5. La siembra o plantación se realizará con especies herbáceas autóctonas de ribera, así como las siguientes especies arbustivas: *Nerium oleander* (no ornamental), *Salix eleagnos*, *Salix purpurea*, *Tamarix africana* y *Coriaria myrtifolia*, *Dorycnium rectum*. En caso de que la actuación contemple otras especies, se deberá solicitar autorización.
6. En la plantación se atenderá lo dispuesto en el Manual publicado por la Confederación Hidrográfica del Júcar “*Bases para un plan de conservación de riberas de la Confederación Hidrográfica del Júcar*”, que indica las recomendaciones para la plantación y las especies a emplear. Dicho manual se encuentra disponible en el siguiente enlace web:  
<https://www.chj.es/Descargas/ProyectosOPH/Consulta%20publica/otros-documentos/Memoria.pdf>
7. Se procurará una plantación o siembra lo más natural posible, con disposición al tresbolillo.
8. La plantación se realizará de tal forma que las especies de menor porte serán las más próximas al eje del cauce, y según se vaya alejando de éste, aumentará progresivamente.



9. En ningún caso se emplearán estiércoles líquidos ni herbicidas en el dominio público hidráulico.
10. Esta declaración no incluye las obras de instalaciones de la red de agua para riego, por lo que, en el caso de necesitar acometer dichas obras en zona de policía de un cauce, deberá solicitar previamente autorización administrativa.

Dispone de información sobre tramitación obras en el link: [https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Documents/Procedimiento%20de%20autorizacion%20para%20obras%20e%20instalaciones/SEDE\\_Hoja\\_Obras\\_Instalaciones.pdf](https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Documents/Procedimiento%20de%20autorizacion%20para%20obras%20e%20instalaciones/SEDE_Hoja_Obras_Instalaciones.pdf)

11. En el caso de la siembra, el declarante deberá restituir el terreno a su condición anterior salvo que se presente una nueva declaración que le permita continuar con la actividad.

### CANON DE UTILIZACIÓN

En caso de que el declarante perciba remuneración económica de los **trabajos realizados en el dominio público hidráulico** contemplados en la presente declaración, deberá abonar del **canon por utilización** del dominio público hidráulico a que se refiere el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 284 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### ¿CÓMO SE CALCULA?

- El canon de aprovechamiento por la **corta y retirada de la madera** se obtiene como resultado del producto:

*Base Imponible X Número de ejemplares que se cortan*

La Base Imponible a aplicar, según la especie, será conforme a lo indicado en la siguiente tabla ([Canon por aprovechamientos agrícolas y forestales \(chj.es\)](#)):

	Base Imponible (euros/unidad)	Tipo de gravamen
Chopo canadiense	44,70	100%
Chopo mediano	20,52	100%
Chopo leña	1,35	100%
Sarga	49,68	100%
Olivo	67,07	100%
Algarrobo	74,50	100%
Pino	21,12	100%
Nogal	124,19	100%

Para aquellas especies no tipificadas en la tabla, su valor se establecerá mediante equivalencia justificada con los valores sí reflejados.

